

Santiago, nueve de junio de dos mil veinticinco.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1°.- Que, en este juicio sumario seguido ante el Juzgado de Letras de Los Lagos, se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de casación en el fondo deducido por la parte demandada, en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, que confirmó el fallo de primera instancia de treinta de enero de dos mil veinticuatro, la que acogió la demanda de demarcación y cerramiento, con costas.

2°.- Que en su recurso de invalidación sustancial, el impugnante expresa que la sentencia cuestionada contraviene el artículo 10 del Código Orgánico de Tribunales, dado que no ha sido posible determinar los deslindes de cada uno de los predios involucrados, lo que impide acoger la acción de cerramiento y demarcación deducida en su contra, por lo que estima que falta la resolución del fondo de lo pedido, ya que no se ha determinado de manera indubitada la cabida de los inmuebles obligados, con lo que los jueces de la instancia incumplen el mandato contenido en la mencionada norma legal.

3°.- Que, del tenor del libelo por el que se interpone el recurso de casación en estudio se puede atestiguar que el compareciente fundamenta su recurso de nulidad sustancial en un defecto formal del proceso que son fundamentos de un recurso de casación en la forma, esto es, ajeno al ámbito de la casación en el fondo, cuyo presupuesto cardinal es que la infracción invocada constituya un yerro de derecho que influya de forma sustancial en lo dispositivo del fallo, exigencia que únicamente concurre cuando se ha vulnerado una o más de las normas legales en que propiamente descansa el fallo, esto es, que tengan el carácter de decisorias de la litis.

4°.- Que, además, no puede dejar de observarse que el arbitrio de nulidad sustancial, también carece de peticiones concretas.

Por estas consideraciones y de conformidad además con lo dispuesto en los artículos 767 y 782 del Código de Procedimiento Civil, **se rechaza** el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado Guillermo Ramírez Durán, en representación de la parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 16.374-2025.





XLFCXWTJGTQ

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Mauricio Alonso Silva C., María Soledad Melo L., Ministra Suplente Eliana Victoria Quezada M. y los Abogados (as) Integrantes Raul Fuentes M., Álvaro Rodrigo Vidal O. Santiago, nueve de junio de dos mil veinticinco.

En Santiago, a nueve de junio de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

